

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 17-07-2023 J25 - EPMS
FECHA INICIO	17/07/2023	
FECHA FINAL	17/07/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
2348	08638600110820098024700	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	YEISON RAFAEL - CAMACHO CAMACHO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/06/2023 * Auto 603 Estado del Proceso - informa tiempo cumplido de pena //MARR-CSA//
8710	11001600001920080041500	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	EDGAR YOANE - ROMERO DUARTE* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Auto 444 Decreta extinción de la pena por prescripcion //MARR-CSA//
8710	11001600001920080041500	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	EDGAR YOANE - ROMERO DUARTE* PROVIDENCIA DE FECHA *23/05/2023 * Auto 445 Rehabilita ejercicio de derechos y funciones publicas //MARR-CSA//
13237	25754610800220168057000	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	DAVID LEONARDO - CABALLERO BERNAL* PROVIDENCIA DE FECHA *23/06/2023 * Auto 664 Estado del Proceso - informa tiempo cumplido de condena //MARR-CSA//
20720	11001600001920150506500	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	JHONNY ALEJANDRO - CIFUENTES GUZMAN* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * Auto 472 Estado del Proceso - informa tiempo cumplido de la pena //MARR-CSA//
23119	25183600037420130045500	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - LOBATON LOBATON* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2023 * Auto 584 Estado del Proceso - informa tiempo cumplido de la pena //MARR-CSA//
23119	25183600037420130045500	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - LOBATON LOBATON* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2023 * Auto 596 niega libertad condicional //MARR-CSA//
28412	11001600001520190908300	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES - PARRA MUÑOZ* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2023 * Auto 621 Estado del Proceso - informa tiempo cumplid de la pena //MARR-CSA//
53471	11001600002320160526000	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	JUAN EDISSON - VILLADA GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/06/2023 * Auto 634 niega libertad condicional //MARR-CSA//
60880	11001600001320150369000	0025	17/07/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS JULIO - AROCA VILLALBA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/06/2023 * Auto 638 Estado del Proceso - informa tiempo de pena cumplido //MARR-CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

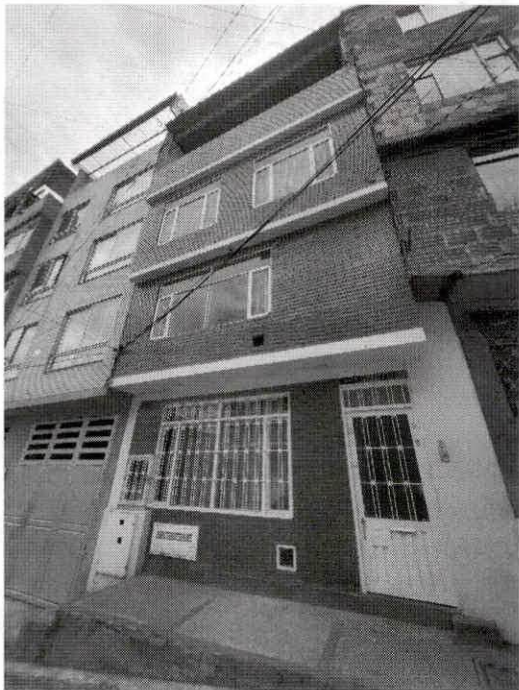
Numero Interno	2348
Condenado	YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 603 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023
Fecha de tramite	23/06/2023 HORA: 10:28 A. M.
Dirección de notificación	DIAGONAL 39 F SUR No 9B-12

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho auto interlocutorio 603 de fecha 15 de junio de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, atendio SEBASTIAN ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía No 1.023.949.843, hijastro del condeando, quien manifestó que EL SENTENCIADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO; recibida la información, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se adjunta registro fotográfico del sector.



Cordialmente,

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR

Recibí. 27 / Junio / 23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DE 2004

Número Único: 08638-60-01-108-2009-80247-00

Número Interno: (2348)

CONDENADO: YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO

Cédula de Ciudadanía: 8512174

DELITO: HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - DIAGONAL 39 F SUR N° 9 B

12 BARRIO PUERTO RICO LOMAS LA CIUDAD

Auto Interlocutorio: 603

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio quince (15) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecía el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, el 4 de agosto de 2010, a la pena principal de 21 años 08 meses de prisión y multa de 10 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de enero de 2010.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, le ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 03 de diciembre de 2020, redime pena por 11 meses, 18 días
- Auto calendarado 22 de abril de 2021, redime pena por 2 meses, 0.5 días
- Auto calendarado 23 de febrero de 2022, redime pena por 4 meses, 2 días

Este despacho judicial le reconoció redención de pena el 20 de octubre del 2022, por 92 días.

Para un total en tiempo redimido de 20 meses, 22.5 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Mediante auto calendarado 20 de abril de 2022, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** viene cumpliendo una pena impuesta de 21 años 08 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, el 4 de agosto de 2010, al ser hallado responsable por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO.

Como se dijo anteriormente, el señor **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, viene detenido desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 13 años, 04 meses, 25 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 20 meses, 22.5 días.

Como consecuencia, **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** hasta la fecha ha descontado un total de nos arroja un total a la fecha de 15 años, 01 mes, 17.5 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** en su lugar residencia ubicada en la **DIAGONAL 39 F SUR N° 9 B 12 BARRIO PUERTO RICO LOMAS LA CIUDAD**, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

De otra parte, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota allega novedad de control de visita realizada por el grupo de domiciliarias en el que se señala que el condenado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO**, no fue encontrado en su domicilio el día 14 de marzo del 2023, se dispone que por el Centro de Servicios de esta especialidad, se designe una asistente social, con el fin de que realice visita al PPL de manera presencial y verifique las condiciones en que se encuentra el penado y le retroalimente las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria, en atención a lo informado por el INPEC.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** a la fecha ha descontado un total de 15 años, 01 mes, 17.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.



SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** en su lugar residencia.

CUARTO.- ORDENA que por el Centro de Servicios de esta especialidad, se designe una asistente social, con el fin de que realice visita al PPL de manera presencial y verifique las condiciones en que se encuentra el penado y retroalimente las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
ANULADO
15 JUL 2023
ANULADO
La anterior providencia
El Secretario _____



LEY 906 DE 2004

Número Único: 08638-60-01-108-2009-80247-00

Número Interno: (2348)

CONDENADO: YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO

Cédula de Ciudadanía: 8512174

DELITO: HURTO CALIFICADO, HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - DIAGONAL 39 F SUR N° 9 B

12 BARRIO PUERTO RICO LOMAS LA CIUDAD

Auto Interlocutorio: 603

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a.-24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio quince (15) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecerá el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, el 4 de agosto de 2010, a la pena principal de 21 años 08 meses de prisión y multa de 10 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 20 de enero de 2010.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca, le ha reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto calendarado 03 de diciembre de 2020, redime pena por 11 meses, 18 días
- Auto calendarado 22 de abril de 2021, redime pena por 2 meses, 0.5 días
- Auto calendarado 23 de febrero de 2022, redime pena por 4 meses, 2 días

Este despacho judicial le reconoció redención de pena el 20 de octubre del 2022, por 92 días.

Para un total en tiempo redimido de 20 meses, 22.5 días.



Mediante auto calendarado 20 de abril de 2022, el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO viene cumpliendo un pena impuesta de 21 años 08 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga Atlántico, el 4 de agosto de 2010, al ser hallado responsable por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO.

Como se dijo anteriormente, el señor YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, viene detenido desde el 20 de enero de 2010 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 13 años, 04 meses, 25 día de prisión. Por otro lado, ha redimido 20 meses, 22.5 días.

Como consecuencia, YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO hasta la fecha ha descontado un total de nos arroja un total a la fecha de 15 años, 01 mes, 17.5 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

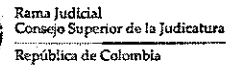
Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO en su lugar residencia ubicada en la DIAGONAL 39 F SUR N° 9 B 12 BARRIO PUERTO RICO LOMAS LA CIUDAD, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

De otra parte, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota allega novedad de control de visita realizada por el grupo de domiciliarias en el que se señala que el condenado YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO, no fue encontrado en su domicilio el día 14 de marzo del 2023, se dispone que por el Centro de Servicios de esta especialidad, se designe una asistente social, con el fin de que realice visita al PPL de manera presencial y verifique las condiciones en que se encuentra el penado y le retroalimente las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria, en atención a lo informado por el INPEC.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO a la fecha ha descontado un total de 15 años, 01 mes, 17.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.



MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

George Washington
High C.C.
10'28
10'29
10'30

10'28
10'29
10'30

10'28
10'29
10'30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO
DIAGONAL 39 F SUR N° 9 B 12 BARRIO PUERTO RICO LOMAS
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4454

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 2348
REF: PROCESO: No. 086386001108200980247

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI 603 DEL 16-06-2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO PRIMERO.-** DETERMINAR que **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** a la fecha ha descontado un total de 15 años, 01 mes, 17.5 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO** en su lugar residencia. **CUARTO.-** ORDENA que por el Centro de Servicios de esta especialidad, se designe una asistente social, con el fin de que realice visita al PPL de manera presencial y verifique las condiciones en que se encuentra el penado y retroalimente las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria. **QUINTO.-** **Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 23-06-2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 2348 - 25 AI 603 - YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 603 del 15 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de junio de 2023 1:56 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2348 - 25 AI 603 - YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 2348 - 25 AI 603 - YEISON RAFAEL CAMACHO CAMACHO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2008-00415-00
Número Interno: (8710)
CONDENADO: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
Cédula de Ciudadanía: 91156251
DELITO: ESTAFA
Auto Interlocutorio: 444

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a EDGAR YOANE ROMERO DUARTE, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 91156251.

ANTECEDENTES

EDGAR YOANE ROMERO DUARTE fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 21 de abril de 2015, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 66.66 SMMLV, como penalmente responsable del delito de ESTAFA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2017, confirmó la sentencia.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, previo trámite de Ley, mediante proveído del 12 de agosto de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme la decisión se libró orden de captura.

Obra oficio N° 2847 calendarado 15 de enero de 2018, enviado a la oficina de cobro coactivo.

La sentencia quedó ejecutoriada el día 6 de diciembre de 2017 y a la fecha ha transcurrido 5 años, 5 meses, 17 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.



Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Desde la ejecutoria de la sentencia 6 de diciembre de 2017, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, ha transcurrido 5 años, 5 meses, 17 días lustró necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a condenado en cita.

Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal.

Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal impuesta en el presente asunto a EDGAR YOANE ROMERO DUARTE, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la orden de captura que pesa en contra de EDGAR YOANE ROMERO DUARTE, ante los organismos de seguridad del estado.

TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comuniqué de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra él referido sentenciado.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2381

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019200800415 (8710)
Condenado: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
Identificación: C. C. No. 91156251
Fecha Sentencia: 21 de abril de 2015
Pena Impuesta : 32 meses
Delito : ESTAFA
Juzgado Fallador : JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 176
LOCAL*11001600001920080041500, FISCALIA 204
LOCAL*11001600001920080041500, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001920080041500, JUZGADO 78 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001920080041500, TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*11001600001920080041500.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN	
Adhesivo de Radicado SIAF	N° 2382
Sello de Correspondencia PGN	

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
1. Nro. de Identificación C.C.	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia
MARTHA YENIRA		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
7. Cargo	8. Correo Electrónico	
JUEZ		
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento	
3422586	dd mm aaaa	
13. Celular	23 de Mayo de 2023	
	15. Firma	

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO		
16. Tipo de Identificación C.C.	17. Número de Identificación	
	91156251	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre
		EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
21. Segundo Nombre		

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA				
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
			d d mm aaaa	
1	Primera Instancia	JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO		21 de Abril de 2015
		D pt o M pi o BOGOTA D.C.		
2		D pt o M pi o		

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	Si No	Años	Meses	Días
1	PRISION					SI	3		
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o Culpos o Preterintencional			SI NO		SI NO		
1	ESTAFA								
2									
35. Número de Proceso (CUI)						36. Fecha Ejecutoria			
11001-60-00-019-2008-00415-00						6 de Diciembre de 2017			

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si No		d d m m aaaa		d d m m aaaa		Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento						44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia	
Autoridad								23 de mayo de 2023	
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
11001-60-00-019-2008-00415-00									



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2383

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000019200800415 (8710)
Condenado: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
Identificación: C. C. No. 91156251
Fecha Sentencia: 21 de Abril de 2015
Pena Impuesta : 32 meses
Delito : ESTAFA
Juzgado Fallador : JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 23 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 176
LOCAL*11001600001920080041500, FISCALIA 204
LOCAL*11001600001920080041500, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001920080041500, JUZGADO 78 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001920080041500, TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL*11001600001920080041500.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

BOGOTÁ D.C. 23 de mayo de 2023
Oficio Nro. 2384

SEÑORES

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
La Ciudad

EJECUCION DE SENTENCIA 8710

CONDENADO: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR LA ORDEN DE CAPTURA N° 5588 del 31/10/2022** a **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**, identificado con C.C. No **91156251**, **quién fue condenado por el JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. mediante providencia del 21 de abril de 2015.**

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA: DECRETA PRESCRIPCIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA, AL CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES.

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 176
LOCAL*11001600001920080041500, FISCALIA 204
LOCAL*11001600001920080041500, JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE
CONOCIMIENTO*11001600001920080041500, JUZGADO 78 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001920080041500, TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL*11001600001920080041500.

Cordialmente,


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CALLE 42 A SUR N° 78 B 08
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4081

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CARRERA 3 A ESTE N° 91 - 42 PISO 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4082

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CRA 3 ESTE NO 91 - 42 SUR PISO 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4079

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieprms/bogotaieprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO., 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
JOSE LEONIDAS GARCIA FERNANDEZ
CALLE 19 # 4-88 OFICINA 402
BOGOTÁ D.C
TELEGRAMA N° 4080

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
CONDENADO: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieprms/bogotaieprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

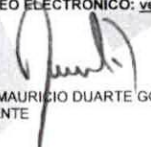
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CARRERA 3 A ESTE N° 91 - 42 SUR PISO 1 //
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4083

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 8710 - 25 AI 444 - EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 18:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarrego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 444 del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDGAR YOANE ROMERO DUARTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarrego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 2:42 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8710 - 25 AI 444 - EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 444 - EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2008-00415-00

Número Interno: (8710)

CONDENADO: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE

Cédula de Ciudadanía: 91156251

DELITO: ESTAFA

Auto Interlocutorio: 445

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de la pena accesorio impuesta a **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 91156251.

ANTECEDENTES

EDGAR YOANE ROMERO DUARTE fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 21 de abril de 2015, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 66.66 SMMLV, a la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas como penalmente responsable del delito de ESTAFA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución y firmar diligencia de compromiso.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2017, confirmó la sentencia.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado, previo trámite de Ley, mediante proveído del 12 de agosto de 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, en firme la decisión se libró orden de captura.

Mediante proveído de la fecha se decreto la prescripción de la condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de la pena privativa de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de la pena accesoria, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos anejados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CRA 3 ESTE NO 91 - 42 SUR PISO 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4079

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotaieps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
JOSE LEONIDAS GARCIA FERNANDEZ
CALLE 19 # 4-88 OFICINA 402
BOGOTÁ D.C
TELEGRAMA N° 4080

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
CONDENADO: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotaieps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CALLE 42 A SUR N° 78 B 08
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4081

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotaleps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CARRERA 3 A ESTE N° 91 - 42 PISO 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4082

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/ieps/bogotaleps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 30 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CARRERA 3 A ESTE N° 91 - 42 SUR PISO 1 //
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4083

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 23 DE 2023 AI 444 Y 445 EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA REHABILITA PENAS ACCESORIAS, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: AI 445 - EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - rehabilitacion pena accesorio

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 17:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto del 23 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) EDGAR YOANE ROMERO DUARTE.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 2:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI 445 - EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - rehabilitacion pena accesorio

Buenas tardes doctora, se remite AI 445 - EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - rehabilitación pena accesorio, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



16



Número Único: 25754-61-08-002-2016-80570-00

Número Interno: (13237)

CONDENADO: DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL

Cédula de Ciudadanía: 80825871

DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 664

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL**, en atención a la información obrante en autos.

ANTECEDENTES

DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el 13 de Junio de 2017, a la pena principal de 208 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 4 de septiembre de 2017, se informó a las partes y se solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CABALLERO BERNAL**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de Abril de 2016 hasta la fecha.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena el 13 de febrero de 2018 por 1 mes y 23.5 días, y el 21 de agosto de 2020 por 3 meses y 26.5 días. Para un total de pena redimida de 5 meses, 20 días.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL** viene cumpliendo 208 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soacha, al ser hallado responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo y concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Como se dijo anteriormente, el señor **DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de abril de 2016. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 85 meses y 27 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL** ha redimido pena por un total de 5 meses y 20 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL** ha descontado un total de 91 meses y 17 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL** a la fecha ha descontado un total de 91 meses y 17 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13237

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 664

FECHA DE ACTUACION: 23-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/06/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): David Leonardo Caballer

FIRMA PPL: David leon Caballer

CC: 80825871

TD: 92629

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 13237 - 25 AI 664 DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 15:23

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 664 del 23 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 12:27 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13237 - 25 AI 664 DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 664 DAVID LEONARDO CABALLERO BERNAL - ESTADO PROCESO., para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 26 de junio de 2023

Doctora
Martha Yenira Sánchez Vargas
Juez Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	20720
Condenado a notificar	Jhonny Alejandro Cifuentes Guzmán
C.C	1013598297
Fecha de notificación	22 de junio de 2023
Hora	12:55 m
Actuación a notificar	AI No. 472 de fecha 25/05/2023
Dirección de notificación	Calle 60 sur No. 73 H 69

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto interlocutorio No. 472 de fecha 25 de mayo de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

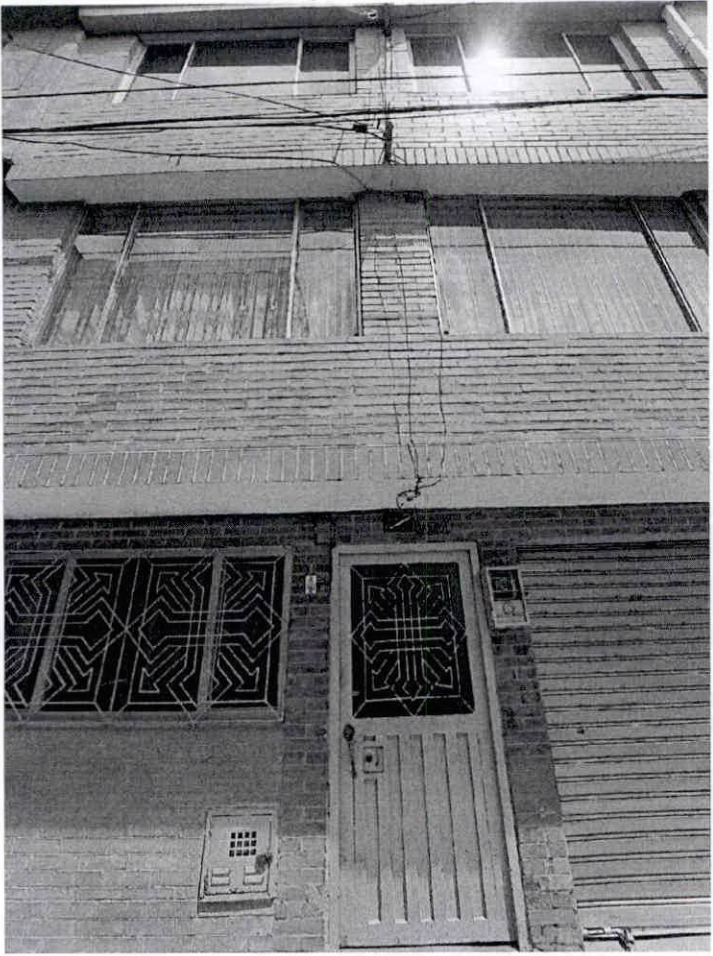
Descripción: Me permito informar que el día 22 de junio de 2023 me desplacé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado Jhonny Alejandro Cifuentes Guzmán, calle 60 sur No. 73 H 69, aproximadamente a las 12:55 pm, una vez en el lugar, atiende la diligencia la joven Karen Vanessa Castillo hijastra del ppl, quien informa que no se encuentra en el domicilio, ella realiza llamada a la pareja del penado la señora Cristina Acevedo, misma, que, informa que él trabaja en moto transportando arepas.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR

Alvar
Recibi 29/Junio/23



DAAJ



Arce
20/11

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

**Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá**

Ciudad, 13 de junio de 2023.

Numero Interno	20720
Condenado a notificar	JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN
C.C	1013598297
Fecha de notificación	25 de mayo de 2023
Hora	12:42 H
Actuación a notificar	A.I. No. 472 DE FECHA 25-05-2023
Dirección de notificación	CALLE 22 # 69 C – 39 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 25 de Mayo de 2023 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Arce
29/ Junio / 23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

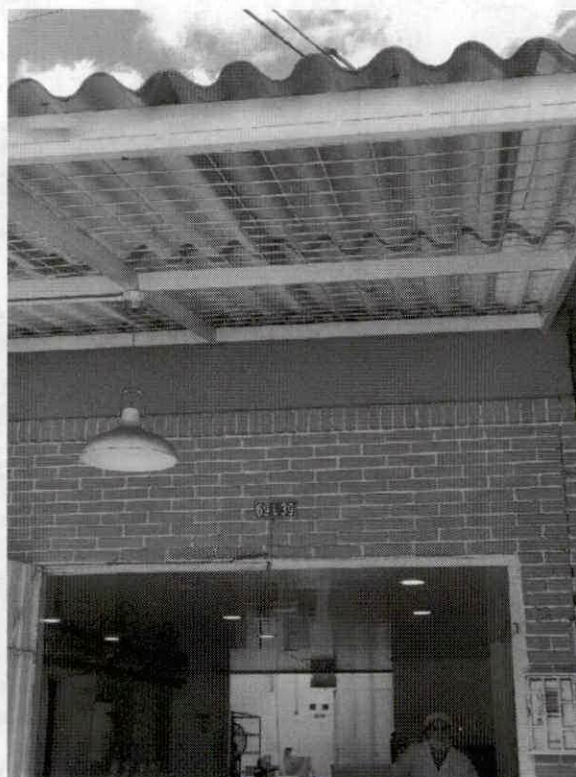
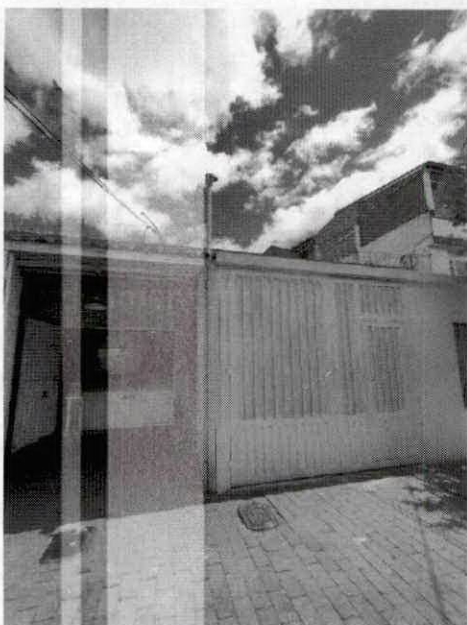


SIGCMA

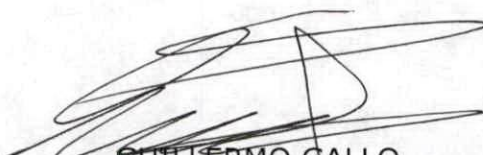
Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de trabajo, me atiende un señor no me brinda información personal, me informa que no conoce al PPL y en la tienda tampoco lo conocen, procedo a llamar al número abonado 3124277758, pero nadie contesta. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2015-05065-00

Número Interno: (20720)

CONDENADO: JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN

Cédula de Ciudadanía: 1013598297

DELITO: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESTAFA

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 60 SUR NO. 73 H 69 BOGOTÁ. Con permiso para trabajar de lunes a domingo desde las 12:00 m hasta las 6:00 pm en la FABRICA DE AREPAS LOS ARRIEROS CALLE 22 SUR No. 69 C 39 DE BOGOTÁ. Teléfono 3124277758

Auto Interlocutorio: 472

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecerá el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Mayo de 2021, a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de 33.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de ESTAFA EN CONCURSO CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria. Al condenado el Juzgado fallador le autorizó permiso para laborar en la fábrica de arepas "Los Arrieros", ubicada en la Calle 22 Sur N° 69 C 39 de Lunes a Domingo en horario de 12 a 6:00 p.m.

El juzgado fallador ABSOLVIO A JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN del delito de obtención de documento público falso.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, donde se avocó conocimiento el 8 de julio de 2021, se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de Mayo de 2021 hasta la fecha.



En auto N°894 del 19 de julio del 2022, este despacho judicial resolvió **mantener** el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria al aquí sentenciado.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN viene cumpliendo un pena impuesta de 72 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado 37 Penal del Circuito de Conocimiento, de esta ciudad, al ser hallado responsable por el delito de ESTAFA EN CONCURSO CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO.

Como se dijo anteriormente, el señor JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN, viene detenido desde el 21 de Mayo de 2021 hasta la fecha,

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 24 meses, 04 días, de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN en su lugar residencia ubicada en la CALLE 60 SUR NO. 73 H 69 BOGOTÁ, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN a la fecha ha descontado un total de 24 meses, 04 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2015-05065-00

Número Interno: (20720)

CONDENADO: JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN

Cédula de Ciudadanía: 1013598297

DELITO: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, ESTAFA

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 60 SUR NO. 73 H 69

BOGOTA. Con permiso para trabajar de lunes a domingo desde las 12:00 m

hasta las 6:00 pm en la FABRICA DE AREPAS LOS ARRIEROS CALLE 22 SUR

No. 69 C 39 DE BOGOTA. Teléfono 3124277758

Auto Interlocutorio: 472

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecera el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Mayo de 2021, a la pena principal de 72 meses de prisión, multa de 33.33 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de ESTAFA EN CONCURSO CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria. Al condenado el Juzgado fallador le autorizo permiso para laborar en la fabrica de arepas "Los Arrieros", ubicada en la Calle 22 Sur N° 69 C 39 de Lunes a Domingo en horario de 12 a 6:00 p.m.

El juzgado fallador ABSOLVIO A JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN del delito de obtención de documento público falso.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, donde se avocó conocimiento el 8 de julio de 2021, se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de Mayo de 2021 hasta la fecha.



En auto N°894 del 19 de julio del 2022, este despacho judicial resolvió *mantener* el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria al aquí sentenciado.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN viene cumpliendo un pena impuesta de 72 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado 37 Penal del Circuito de Conocimiento, de esta ciudad, al ser hallado responsable por el delito de ESTAFA EN CONCURSO CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO.

Como se dijo anteriormente, el señor JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN, viene detenido desde el 21 de Mayo de 2021 hasta la fecha,

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 24 meses, 04 días, de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN en su lugar residencia ubicada en la CALLE 60 SUR NO. 73 H 69 BOGOTA, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN a la fecha ha descontado un total de 24 meses, 04 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN
CALLE 60 SUR N° 73 H 69 BOGOTÁ
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4519

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20720
REF. PROCESO: No. 110016000019201505065

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 472 DEL 25/05/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: **PRIMERO.-** DETERMINAR que **JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN** a la fecha ha descontado un total de 24 meses, 04 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN** para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN** en su lugar residencia. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A LOS DÍAS 25-05-2023 Y 22-06-2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 5 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN
CLL 22 SUR N° 69 C 39
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4521

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20720
REF. PROCESO: No. 110016000019201505065
C.C: 1013598297

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 472 DEL 25/05/2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: **PRIMERO.-** DETERMINAR que **JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN** a la fecha ha descontado un total de 24 meses, 04 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN** para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN** en su lugar residencia. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A LOS DÍAS 25-05-2023 Y 22-06-2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 2072 - AI 472 JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 12/06/2023 16:02

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 12 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 472 del 25 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 9:16 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 2072 - AI 472 JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN - ESTADO DE PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 472 JHONNY ALEJANDRO CIFUENTES GUZMAN - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	23119
NOMBRE SUJETO	JUAN CARLOS LOBATON LOBATON
CEDULA	1074908066
FECHA NOTIFICACION	24 de Junio de 2023
HORA	3:30 PM
ACTUACION NOTIFICACION	TIEMPO DESCONTADO
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 72 SUR No. 12-54 ESTE

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

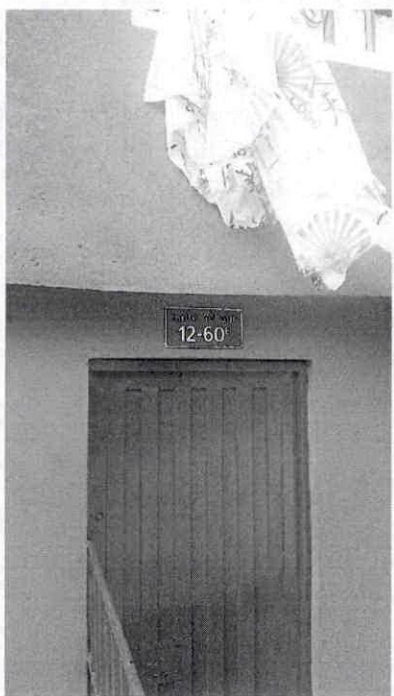
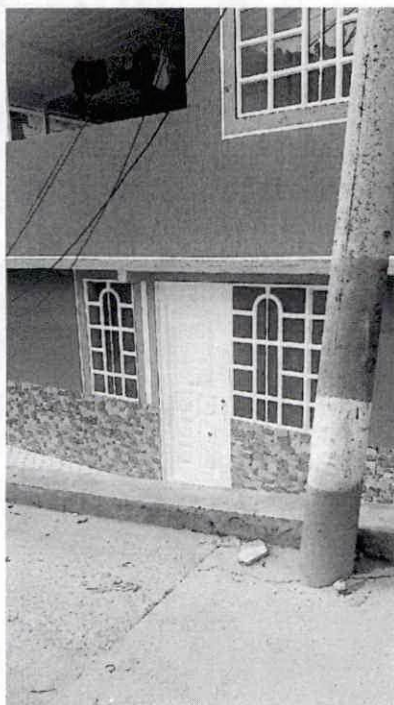
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 13 de Junio de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO HAY NADIE EN EL SITIO. NADIE ATIENDE AL LLAMADO. CASA SIN NUMERO DE NOMENCLATURA

Recibi 27/Junio/23
Alvar



CASA CONTIGUA

Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA FAJARDO
CITADOR



LEY 906 DE 2004

Número Único: 25183-60-00-374-2013-00455-00

Número Interno: (23119)

CONDENADO: JUAN CARLOS LOBATON LOBATON

Cédula de Ciudadanía: 1074908066

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO

METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - PRISION DOMICILIARIA Calle 72

Sur No. 12-54 Este Barrio Juan Rey de esta ciudad, teléfonos de contacto 677

0270 y 300 690 7262.

Auto Interlocutorio: 584

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: eicp25b1@conejor.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el JUAN CARLOS LOBATON LOBATON.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita (Cundinamarca), mediante sentencia fechada el 02 de noviembre de 2016, condeno a JUAN CARLOS LOBATON LOBATON a la pena principal de 108 meses de prisión, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ordenando su captura. Posteriormente dentro del incidente de reparación integral, fue condenado al pago de perjuicios a favor de su víctima.

De acuerdo a la información obrante en autos, se tiene que el penado fue capturado el 04 de febrero de 2017, momento desde el cual viene descontando pena.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 02 de agosto de 2018, se le redimió pena por 83.5 días.
- 01 de octubre de 2018 se le redimió pena por 27.5 días.
- 23 de octubre de 2020 se le redimió pena por 219.5 días
- 08 de febrero de 2021, se le redimió pena por 31.5 días



A la fecha ha redimido un total de 12 meses y 02 días.

El 08 de febrero del 2021, se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo las obligaciones de que trata el artículo 38 G del Código Penal con poliza judicial N°100338045 expedida por Seguros Mundial. Se libro la boleta de traslado al domicilio N°06, a la dirección Calle 72 Sur No. 12-54 Este Barrio Juan Rey de esta ciudad, teléfonos de contacto 677 0270 y 300 690 7262.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JUAN CARLOS LOBATON LOBATON viene cumpliendo un pena impuesta de 108 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita (Cundinamarca), el 02 de noviembre de 2016, al ser hallado responsable por el delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Como se dijo anteriormente, el señor JUAN CARLOS LOBATON LOBATON, viene detenido desde el 04 de febrero de 2017 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 76 meses, 09 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 12 meses, 02 días.

Como consecuencia, JUAN CARLOS LOBATON LOBATON hasta la fecha ha descontado sumado el tiempo físico más el redimido un total de 88 meses, 11 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JUAN CARLOS LOBATON LOBATON en su lugar residencia ubicada en la CALLE 72 SUR NO. 12-54 ESTE BARRIO JUAN REY DE ESTA CIUDAD, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JUAN CARLOS LOBATON LOBATON a la fecha ha descontado un total de 88 meses, 11 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JUAN CARLOS LOBATON LOBATON para que haga parte de su hoja de vida.

Centro



LEY 906 DE 2004

Número Único: 25183-60-00-374-2013-00455-00

Número Interno: (23119)

CONDENADO: JUAN CARLOS LOBATON LOBATON

Cédula de Ciudadanía: 1074908066

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - PRISION DOMICILIARIA Calle 72 Sur No. 12-54 Este Barrio Juan Rey de esta ciudad, teléfonos de contacto 677 0270 y 300 690 7262.

Auto Interlocutorio: 584

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el JUAN CARLOS LOBATON LOBATON.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita (Cundinamarca), mediante sentencia fechada el 02 de noviembre de 2016, condeno a JUAN CARLOS LOBATON LOBATON a la pena principal de 108 meses de prisión, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ordenando su captura. Posteriormente dentro del incidente de reparación integral, fue condenado al pago de perjuicios a favor de su víctima.

De acuerdo a la información obrante en autos, se tiene que el penado fue capturado el 04 de febrero de 2017, momento desde el cual viene descontando pena.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 02 de agosto de 2018, se le redimió pena por 83.5 días.
- 01 de octubre de 2018 se le redimió pena por 27.5 días.
- 23 de octubre de 2020 se le redimió pena por 219.5 días
- 08 de febrero de 2021, se le redimió pena por 31.5 días



A la fecha ha redimido un total de 12 meses y 02 días.

El 08 de febrero del 2021, se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo las obligaciones de que trata el artículo 38 G del Código Penal con póliza judicial N°100338045 expedida por Seguros Mundial. Se libro la boleta de traslado al domicilio N°06, a la dirección Calle 72 Sur No. 12-54 Este Barrio Juan Rey de esta ciudad, teléfonos de contacto 677 0270 y 300 690 7262.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JUAN CARLOS LOBATON LOBATON viene cumpliendo una pena impuesta de 108 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita (Cundinamarca), el 02 de noviembre de 2016, al ser hallado responsable por el delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

Como se dijo anteriormente, el señor JUAN CARLOS LOBATON LOBATON, viene detenido desde el 04 de febrero de 2017 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 76 meses, 09 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 12 meses, 02 días.

Como consecuencia, JUAN CARLOS LOBATON LOBATON hasta la fecha ha descontado sumado el tiempo físico más el redimido un total de 88 meses, 11 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JUAN CARLOS LOBATON LOBATON en su lugar residencia ubicada en la CALLE 72 SUR NO. 12-54 ESTE BARRIO JUAN REY DE ESTA CIUDAD, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JUAN CARLOS LOBATON LOBATON a la fecha ha descontado un total de 88 meses, 11 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JUAN CARLOS LOBATON LOBATON para que haga parte de su hoja de vida.



TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a JUAN CARLOS LOBATON LOBATON en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

ANW

J

E

E

P

M

S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS LOBATON LOBATON
CALLE 72 SUR N° 12 – 54 JUAN REY
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4460

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 23119
REF: PROCESO: No. 251836000374201300455

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 584 DEL 13-06-2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.-** DETERMINAR que **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON** a la fecha ha descontado un total de 88 meses, 11 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON** para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON** en su lugar residencia. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 24-06-2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 23119 - 25 AI 584 Y 596 JUAN CARLOS LOBATON LOBATON - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 16:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 584 del 13 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS LOBATON LOBATON.

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 596 del 13 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS LOBATON LOBATON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 2:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23119 - 25 AI 584 Y 596 JUAN CARLOS LOBATON LOBATON - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 584 Y 596 JUAN CARLOS LOBATON LOBATON - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL Y OTRO, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	23119	
NOMBRE SUJETO	JUAN CARLOS LOBATON LOBATON	
CEDULA	1074908066	
FECHA NOTIFICACION	24 de Junio de 2023	
HORA	3:30 PM	
ACTUACION NOTIFICACION	NIEGA CONDICIONAL	
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 72 SUR No. 12-54 ESTE	

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

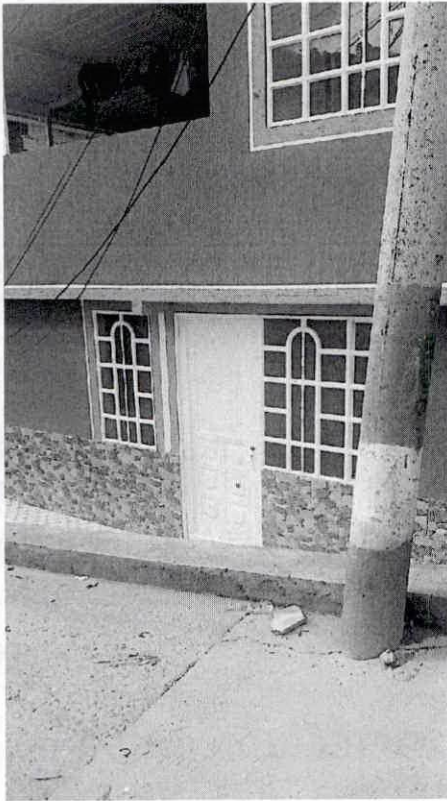
En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 13 de Junio de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO HAY NADIE EN EL SITIO. NADIE ATIENDE AL LLAMADO. CASA SIN NUMERO DE NOMENCLATURA.

Reubi 24/Junio/23
Alvaro



CASA CONTIGUA

Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA FAJARDO
CITADOR



Número Unico: **25183-60-00-374-2013-00455-00**

Número Interno: **(23119)**

CONDENADO: JUAN CARLOS LOBATON LOBATON

Cédula de Ciudadanía: **1074908066**

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - PRISION DOMICILIARIA Calle 72 Sur No. 12-54 Este Barrio Juan Rey de esta ciudad, teléfonos de contacto 677 0270 y 300 690 7262.

Auto Interlocutorio: **596**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita (Cundinamarca), mediante sentencia fechada el 02 de noviembre de 2016, condeno a **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON** a la pena principal de 108 meses de prisión, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ordenando su captura. Posteriormente dentro del incidente de reparación integral, fue condenado al pago de perjuicios a favor de su víctima.

De acuerdo a la información obrante en autos, se tiene que el penado fue **capturado el 04 de febrero de 2017**, momento desde el cual viene descontando pena.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 02 de agosto de 2018, se le redimió pena por 83.5 días.
- 01 de octubre de 2018 se le redimió pena por 27.5 días.
- 23 de octubre de 2020 se le redimió pena por 219.5 días
- 08 de febrero de 2021, se le redimió pena por 31.5 días

A la fecha ha redimido un total de 12 meses y 02 días.



El 08 de febrero del 2021, se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo las obligaciones de que trata el artículo 38 G del Código Penal con póliza judicial N°100338045 expedida por Seguros Mundial. Se libro la boleta de traslado al domicilio N°06, a la dirección Calle 72 Sur No. 12-54 Este Barrio Juan Rey de esta ciudad, teléfonos de contacto 677 0270 y 300 690 7262.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente debe señalarse que el principio de favorabilidad, es uno de los principios medulares del debido proceso en materia penal como norma rectora y de interpretación, el cual se encuentra establecido en el artículo 29 del Estatuto Superior, en los siguientes términos:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

A este respecto la Honorable Corte Constitucional ha referido:

"la aplicación del principio de favorabilidad es un asunto que atañe el examen de situaciones concretas y por tanto, es un asunto precisamente de aplicación de la ley, por lo que corresponderá a los encargados de ello atender el mandato imperativo del tercer inciso del artículo 29 superior".¹

Es por ello, que en el caso en estudio, la viabilidad de la libertad condicional del penado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, ha de estudiarse a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero 2014, normatividad que si bien no se encontraba vigente para el momento en que tuvieron ocurrencia los hechos, 15 de octubre del 2013, sí ofrece una solución más favorable a los intereses del penado puesto que disminuye el tiempo de pena privativa de libertad que debe cumplir el aspirante al subrogado, por lo que ha de aplicarse conforme al principio de retroactividad de la ley.

Así las cosas, tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

¹ Sent. C-200 de 2002 . Sent. C- 592 de 2005



En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, un guarismo de 88 meses, 11 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 108 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 64 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **LOBATON** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **LOBATON LOBATON**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El penado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, se encuentra en prisión domiciliaria en la **CALLE 72 SUR NO. 12-54 ESTE BARRIO JUAN REY DE ESTA CIUDAD**, TELÉFONOS DE CONTACTO **677 0270 Y 300 690 7262**, donde debe ser notificado en forma personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
17 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



LEY 906 DE 2004

Número Unico: **25183-60-00-374-2013-00455-00**

Número Interno: **(23119)**

CONDENADO: JUAN CARLOS LOBATON LOBATON

Cédula de Ciudadanía: **1074908066**

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" - PRISION DOMICILIARIA Calle 72 Sur No. 12-54 Este Barrio Juan Rey de esta ciudad, teléfonos de contacto 677 0270 y 300 690 7262.**

Auto Interlocutorio: **596**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita (Cundinamarca), mediante sentencia fechada el 02 de noviembre de 2016, condeno a **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON** a la pena principal de 108 meses de prisión, como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y ordenando su captura. Posteriormente dentro del incidente de reparación integral, fue condenado al pago de perjuicios a favor de su víctima.

De acuerdo a la información obrante en autos, se tiene que el penado fue **capturado el 04 de febrero de 2017**, momento desde el cual viene descontando pena.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 02 de agosto de 2018, se le redimió pena por 83.5 días.
- 01 de octubre de 2018 se le redimió pena por 27.5 días.
- 23 de octubre de 2020 se le redimió pena por 219.5 días
- 08 de febrero de 2021, se le redimió pena por 31.5 días

A la fecha ha redimido un total de 12 meses y 02 días.



El 08 de febrero del 2021, se le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual garantizo las obligaciones de que trata el artículo 38 G del Código Penal con póliza judicial N°100338045 expedida por Seguros Mundial. Se libro la boleta de traslado al domicilio N°06, a la dirección Calle 72 Sur No. 12-54 Este Barrio Juan Rey de esta ciudad, teléfonos de contacto 677 0270 y 300 690 7262.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente debe señalarse que el principio de favorabilidad, es uno de los principios medulares del debido proceso en materia penal como norma rectora y de interpretación, el cual se encuentra establecido en el artículo 29 del Estatuto Superior, en los siguientes términos:

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

A este respecto la Honorable Corte Constitucional ha referido:

"la aplicación del principio de favorabilidad es un asunto que atañe el examen de situaciones concretas y por tanto, es un asunto precisamente de aplicación de la ley, por lo que corresponderá a los encargados de ello atender el mandato imperativo del tercer inciso del artículo 29 superior".¹

Es por ello, que en el caso en estudio, la viabilidad de la libertad condicional del penado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, ha de estudiarse a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 del 20 de enero 2014, normatividad que si bien no se encontraba vigente para el momento en que tuvieron ocurrencia los hechos, 15 de octubre del 2013, sí ofrece una solución más favorable a los intereses del penado puesto que disminuye el tiempo de pena privativa de libertad que debe cumplir el aspirante al subrogado, por lo que ha de aplicarse conforme al principio de retroactividad de la ley.

Así las cosas, tenemos que el artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

¹ Sent. C-200 de 2002 . Sent. C- 592 de 2005



En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, un guarismo de 88 meses, 11 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 108 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 64 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **LOBATON** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **LOBATON LOBATON**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.



El penado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, se encuentra en prisión domiciliaria en la **CALLE 72 SUR NO. 12-54 ESTE BARRIO JUAN REY DE ESTA CIUDAD**, **TELÉFONOS DE CONTACTO 677 0270 Y 300 690 7262**, donde debe ser notificado en forma personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

ANV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 29 de Junio de 2023

SEÑOR(A)
JUAN CARLOS LOBATON LOBATON
CALLE 72 SUR N° 12 – 54 JUAN REY
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4462

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 23119
REF: PROCESO: No. 251836000374201300455
C.C: 1074908066

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA AI596 DEL 13-06-2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR** al señor **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo. **SEGUNDO:** Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**. **TERCERO.- REQUIERASE** a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **JUAN CARLOS LOBATON LOBATON**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida. **CUARTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 24-06-2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 23119 - 25 AI 584 Y 596 JUAN CARLOS LOBATON LOBATON - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 30/06/2023 16:41

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 584 del 13 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS LOBATON LOBATON.

Hoy 30 de junio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 596 del 13 de junio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN CARLOS LOBATON LOBATON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 2:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23119 - 25 AI 584 Y 596 JUAN CARLOS LOBATON LOBATON - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 584 Y 596 JUAN CARLOS LOBATON LOBATON - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL Y OTRO, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-09083-00

Número Interno: (28412)

CONDENADO: ANDRES PARRA MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía: 8192240

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - PRISION DOMICILIARIA (DIAGONAL 46 SUR No. 13 H-56 primer piso BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ de esta ciudad)

Auto Interlocutorio: 621

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecera el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **ANDRES PARRA MUÑOZ**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

ANDRES PARRA MUÑOZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de julio de 2020, a la pena de 54 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, lo mismo que el derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso igual al de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

ANDRES PARRA MUÑOZ acreditó el pago de un (01) SMLMV caución impuesta al momento de concedérsele el beneficio de la prisión domiciliaria, mediante póliza judicial NB-100335396 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 22 de octubre del 2022.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANDRES PARRA MUÑOZ**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 22 de octubre del 2020 hasta la fecha. Para esa oportunidad se libro boleta de traslado al domicilio N°80.

En auto de fecha 28 de noviembre del 2022, se le autorizó el cambio de domicilio a la **DIAGONAL 46 SUR No. 13 H-56 primer piso BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ de esta ciudad**, con teléfono de contacto 3137986764 y correo electrónico maryluzsaboqal01@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ANDRES PARRA MUÑOZ** viene cumpliendo un pena impuesta 54 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de julio de 2020, al ser hallado responsable por el delito de FABRICACION, TRÁFICO O PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

Como se dijo anteriormente, el señor **ANDRES PARRA MUÑOZ**, viene detenido desde el 22 de octubre del 2020 hasta la fecha, y asimismo revisado el expediente no se denota que haya sido objeto de redención de pena.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 31 meses, 24 días de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, con oficio 90272-CERVI-ARVIE/ 2023EE0076318, por medio del cual el complejo COMEB, informa al despacho que el señor **PARRA MUÑOZ** con domicilio en la TRANSVERSAL 13 I N° 46- 67 BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ de esta ciudad, registra transgresiones al sistema de monitoreo GPS, así las cosas, se dispone informarle al área de control y monitoreo prisión domiciliaria que en auto de fecha 28 de noviembre del 2022, este despacho judicial le autorizó el cambio de domicilio a **ANDRES PARRA MUÑOZ**, a la **DIAGONAL 46 SUR No. 13 H-56 primer piso BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ de esta ciudad**, con teléfono de contacto 3137986764 y correo electrónico maryluzsaboqal01@gmail.com.

Finalmente, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **ANDRES PARRA MUÑOZ** en su lugar residencia ubicada en la **DIAGONAL 46 SUR No. 13 H-56 primer piso BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ LA CIUDAD**, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

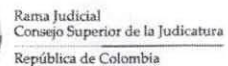
RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **ANDRES PARRA MUÑOZ** a la fecha ha descontado un total de 31 meses, 24 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ANDRES PARRA MUÑOZ** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **ANDRES PARRA MUÑOZ** en su lugar residencia.

20-1-24
Un-64



CUARTO.- INFORMAR al área de control y monitorio prisión domiciliaria que en auto de fecha 28 de noviembre del 2022, este despacho judicial le autorizo el cambio de domicilio a **ANDRES PARRA MUÑOZ**, a la **DIAGONAL 46 SUR No. 13 H-56 primer piso BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ** de esta ciudad.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 JUL 2023
La anterior provee
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 28412

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 621

FECHA DE ACTUACION: 16 / 06 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: _____ **Firma:** _____

Cédula: _____

Huella:

Fecha: ____ / ____ / ____

Hora: _____ : _____

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: X No: _____ (_____)

RE: NI 28412 - 25 AI 621 ANDRES PARRA MUÑOZ - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 9:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 621 del 16 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANDRES PARRA MUÑOZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de junio de 2023 12:19 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: CLAUDIA PATRICIA <clapadu@hotmail.com>; clduran@defensoria.edu.co <clduran@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 28412 - 25 AI 621 ANDRES PARRA MUÑOZ - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 621 ANDRES PARRA MUÑOZ - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2016-05260-00

Número Interno: (53471)

CONDENADO: JUAN EDISSON VILLADA GARCIA

Cédula de Ciudadanía: 1030549178

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 53 SUR No. 81 C-52

BARRIO GRAN BRITALIA BOGOTA. Correo: haros456@hotmail.com.

CECLULAR 322 445 7831.

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 634

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de otorgar la libertad condicional al penado **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, conforme la documentación allegada del penal, y solicitud de cambio de domicilio elevada por el penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

JUAN EDISSON VILLADA GARCIA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de noviembre de 2017, a la pena principal de 125 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y a la prohibición para el porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 5 de Julio de 2018, modificó el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, precisando que la privación al derecho a la tenencia y porte de armas, sería por el término de 10 meses.

Para efectos de la vigilancia de la pena **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de mayo de 2016 hasta la fecha.



Igualmente le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad

- Auto calendarado 3 de diciembre de 2018, redención por 128.5 días¹
- Auto calendarado 16 de enero de 2019, redención por 30 días²
- Auto calendarado 24 de abril de 2019, redención por 30 días³
- Auto calendarado 7 de octubre de 2019, redención por 23 días⁴
- Auto calendarado 12 de noviembre de 2019, redención por 31 días⁵

Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas Cundinamarca

- Auto calendarado 9 de octubre de 2020, redención por 3 meses, 3 días⁶
- Auto calendarado 13 de noviembre de 2020, redención por 9 días⁷

Mediante proveído del 20 de noviembre de 2020, le concedieron la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.⁸

El 28 de enero de 2021, este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

El penado allegó escrito solicitando se autoice el cambio de domicilio al estarse viendo afectado su menor hijo por los arreglos que están haciendo en la calle frente a su vivienda, aportó como nueva dirección la Calle 53 Sur No. 81 C-52 Barrio Gran Britalia de esta ciudad y adjuntó copia de recibo de servicio público.

Por su parte el asesor jurídico del Complejo Penitenciario que vigila la pena al condenado, allegó resolución favorable, cartilla biográfica y certificación de conducta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 describe que:

*Artículo 64: **Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*

¹ Cuaderno JEPMS Bogotá, folio N° 109

² Ibidem folio N° 131

³ Ibidem folio N° 204

⁴ Ibidem folio N° 237

⁵ Ibidem folio N° 247

⁶ Cuaderno original JEPMS Guaduas, folio N° 58

⁷ Ibidem folio N° 85

⁸ Ibidem folio N° 91



3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así mismo el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que *"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...."*

Conforme a lo descrito, para el caso que nos ocupa, se tiene que mediante oficio del 14 de abril de 2023, el Asesor Jurídico de la Cárcel y Penitenciaria con Alta Media y Minima Seguridad de Bogotá, remitió Resolución No. 01321 del 13 de abril de 2023, proferida por el consejo de disciplina del ERON COBOG, en la cual conceptúa favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional a **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, resaltando que "verificada la Cartilla Biografica del Privado de la Libertad, le fue concedido el beneficio de Prisión Domiciliaria el día 2/03/2021 y a la fecha el citado interno SI HA TRANSGREDIDO alguno de los compromisos adquiridos para la ejecución de la pena,....".

Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, y certificación de conducta del periodo comprendido entre el 29/12/2020 y el 13/04/2023, calificada como ejemplar.

Respecto del cumplimiento de la pena, encuentra este Despacho que se viene vigilando dentro de este proceso la pena de 125 meses de prisión, impuesta a **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, donde las tres quintas partes equivalen a **75 meses**.

Al punto, se evidencia, de acuerdo a la información obrante en autos, que por razón de esta actuación **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** se encuentra privado de la libertad desde el **04 de mayo de 2016** a la fecha; lo cual indica que para estos momentos ha permanecido en cautiverio **85 meses y 17 días**. Dicho lapso debe incrementarse en **11 meses y 14.5 días**, con ocasión a las redenciones de pena reconocidas en las presentes diligencias.

En consecuencia se observa que a la fecha **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, ha purgado **97 MESES, 1.5 DIAS**, cumpliéndose así con el aspecto objetivo.

Ahora, conveniente resulta indicar, que la valoración previa de la conducta punible que exige la norma aplicable al caso, conlleva a mirar la necesidad de continuar con la ejecución de la sentencia, ponderación que a su vez, permite calificar las específicas condiciones bajo las cuales llevó a cabo la conducta el penado, y así emitir un diagnóstico con relación a las mismas.



En este orden de ideas, emerge el carácter teleológico del artículo 64 del Código Penal, el cual, lejos de supeditar la concesión del aludido subrogado únicamente al cumplimiento de las tres quintas partes de la condena impuesta, lo que hace es ampliar su alcance al imponer al operador judicial el deber de analizar la conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, así como el comportamiento delictivo desplegado, para concluir fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción.

Al respecto, se ha dicho por la Corte Constitucional en sentencia C -757 del 15 de abril de 2014, por medio de la cual se declaró exequible la expresión "valoración de la conducta" contenida en la normatividad en mención, bajo las siguientes consideraciones:

*"En conclusión, la redacción actual el artículo 64 del Código Penal no establece qué elementos de la conducta punible deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni les da una guía de cómo deben analizarlos, ni establece que deben atenderse a las valoraciones de la conducta que previamente hicieron los jueces penales. Este nivel de imprecisión en relación con la manera como debe efectuarse la valoración de la conducta punible por parte de los jueces de ejecución de penas afecta el principio de legalidad en la etapa de la ejecución de la pena, el cual es un componente fundamental del derecho al debido proceso en materia penal. Por lo tanto, la redacción actual de la expresión demandada también resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional. En esa medida, la Corte condicionará la exequibilidad de la disposición acusada. Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."*⁹

En lo que refiere a las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez en la sentencia condenatoria, de que menciona la corte en la decisión citada, en la sentencia C 194 de 2005, esa misma corporación hace un análisis minucioso al respecto, exponiendo que:

"En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad."

⁹ Sentencia C 757 de 2014



Resulta entonces de suma importancia la valoración que el juez ejecutor realice de la forma y condiciones en que ha tenido lugar el tratamiento penitenciario del sentenciado, de cara, a las condiciones modales tenidas en cuenta por el Juzgado fallador al momento de estudiar la responsabilidad penal del condenado, con el fin de establecer la procedencia o no del subrogado de la libertad condicional.

Ahora bien, tal como se desprende del contenido de los preceptos normativos transcritos, es claro que el fin fundamental de la pena además de su carácter preventivo, se traduce en la verdadera resocialización o reinserción social del sentenciado, aserto que encuentra sustento en lo establecido en el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario cuando señala que el *"tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."*

Con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta los lineamientos fijados en precedencia, evidencia este Despacho que no hay lugar a otorgarle el subrogado pretendido al condenado. Veamos:

Frente a la conducta punible desarrollada por el penado, el juez fallador en su decisión fue contundente cuando analizó el comportamiento asumido por éste, quien en compañía de otros sujetos ingresó a una empresa "LOGISTICA Y TRANSPORTE 968 S.A.S", valiéndose de uniformes de empresas de servicios públicos y armas de fuego, ingresaron, condujeron y encerraron en un baño a los empleados, a quienes igualmente despojaron de sus pertenencias, amarrándolos de las manos, para poder cumplir con su cometido, huyendo luego del lugar, siendo capturados posteriormente en un vehículo donde fueron hallados varios de los elementos hurtados.

A pesar que se llegó a sentencia por preacuerdo firmado entre el hoy condenado con el ente persecutor, el Juez fallador fue contundente cuando señaló que *"...; así las cosas, ponderando la mayor gravedad de la conducta, el daño real ocasionado, se tiene que el delito de PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO estuvo ligado a la utilización de violencia física y moral sobre las personas, con el fin de apoderarse de sus pertenencias; conducta que sin duda alguna, causó alarma en la comunidad, no solamente por el perjuicio económico, sino por las consecuencias que conllevan la utilización indebida de las armas de fuego que se esgrimieron para intimidar a las víctimas, pudiendo ocasionar graves daños para la salud y hasta la vida,..."*

Contemplada entonces la valoración de la conducta punible desarrollada por **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, por parte del Juzgado Fallador, tal como se mencionó en líneas anteriores, es deber del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ponderar si el tratamiento penitenciario y carcelario surtido al penado durante su reclusión ha cumplido con los fines previstos para la pena. Por tanto, se ha de tener en cuenta que el tratamiento penitenciario que se pretende efectivizar en la persona del condenado, responde a los requerimientos legales dispuestos como fines de la pena, establecidos en el artículo 4º de la Código Penal, y que se circunscriben a prevención general, prevención especial, retribución justa, reinserción social y protección al condenado.



Al respecto, el Despacho no puede pasar por alto que durante el tiempo que ha permanecido **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** en cautiverio por cuenta de este proceso, su conducta no ha sido la mejor.

De acuerdo a lo descrito en su cartilla biográfica, es evidente que por un largo lapso de tiempo **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** ostentó mala conducta y ha sido objeto de sanciones disciplinarias en varias oportunidades.

Así, es claro que **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** no ha tenido la mejor voluntad para resocializarse. Recordemos que se encuentra cumpliendo pena de prisión que le fue impuesta, al haber sido capturado en situación de flagrancia cuando desarrollaba conducta punibles que afectaban bienes jurídicamente tutelados, a pesar que para ese momento se encontraba cumpliendo detención domiciliaria que le había sido impuesta en otro proceso. Es decir salió de su sitio de detención para seguir delinquirando, con tan mala suerte que fue capturado por agentes de la policía, con otro de sus compinches.

Al momento de determinar el legislador la valoración de la conducta como uno de los requisitos para que proceda el subrogado penal de la libertad condicional, dejó en cabeza del Juez de Ejecución facultades tendientes a determinar la necesidad de la continuación del cumplimiento de la pena cuando el delito desarrollado por una persona conlleva a un mayor grado de reproche, y por lo tanto, requiere de un proceso de reinserción social de mayor intensidad, puesto que, se ha de tener en cuenta que la pena a más de ser un castigo, se configura como un tratamiento tendiente a la resocialización del condenado.

Situación ésta en la que se enmarca la conducta típica del Hurto y Porte Ilegal de Armas, desarrollada por **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, la que dado su impacto social, y la trascendencia que refleja en sus efectos, conlleva a que se genere en quienes la ejecutan, por parte de la autoridad judicial, un reproche de mayor magnitud que en otros punibles, toda vez que estas conductas, afectaron bienes jurídicos de gran trascendencia. Sin embargo, de acuerdo a la conducta observada por el penado al interior del penal donde cumplió inicialmente su pena, se puede concluir que **VILLADA GARCIA** no ha entendido o no ha querido entender el fin que persigue su sanción penal. No es la primera vez que ha estado inmerso en delitos y privado de la libertad. Se evidencia que a pesar de ello, no se ha logrado su plena resocialización, al continuar inmerso en el delito.

Por tanto, se observa que el tiempo de reclusión purgado por el penado no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento del restante de la pena (reinserción social), por lo que, no es prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional.

Así las cosas, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario ha sido suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que en manera alguna esta Sede Judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento al que viene siendo sometido el condenado, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** requiere continuar con la ejecución de la pena a él impuesta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En consecuencia, **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** continuará descontando su pena en prisión domiciliaria, en la nueva dirección por él suministrada, al autorizarse su cambio para la Calle 53 Sur No. 81 C-52 del Barrio Gran Britalia de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en el nuevo domicilio a donde el Despacho autoriza su cambio. Esto es, Calle 53 Sur No. 81 C-52 del Barrio Gran Britalia de esta ciudad, y bajo los mismos compromisos a él impuestos al momento de concedérsele el sustituto, so pena de perder tal beneficio.

TERCERO.- A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del penal que vigila la pena, para que haga parte de la hoja de vida de **JUAN EDISSON VILLADA GARCIA**.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



X SABADO 01 de JULIO 2023
X JUAN EDISSON VILLADA GARCIA
X *[Signature]*
X CC 1030 549 178
X Recibi copia



RE: NI 53471 - 25 AI 634 JUAN EDISSON VILLADA GARCIA - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 634 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JUAN EDISSON VILLADA GARCIA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 3:00 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 53471 - 25 AI 634 JUAN EDISSON VILLADA GARCIA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 634 JUAN EDISSON VILLADA GARCIA - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RE: NI 54494 - 25 AI 648 - RODER ANTONIO MORENO HURTADO - ESTADO DE PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 15:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 648 del 22 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RODER ANTONIO MORENO HURTADO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 12:07 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 54494 - 25 AI 648 - RODER ANTONIO MORENO HURTADO - ESTADO DE PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 54494 - 25 AI 648 - RODER ANTONIO MORENO HURTADO - ESTADO DE PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	60880
NOMBRE SUJETO	CARLOS JULIO AROCA VILLALBA
CEDULA	1030635185
FECHA NOTIFICACION	1 de Julio de 2023
HORA	9:00 AM
ACTUACION NOTIFICACION	TIEMPO DESCONTADO
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 45 A SUR No. 80 G - 04

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 21 de Junio de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO VIVE EN ESTE SITIO, NO LO CONOCEN INFORMA UN HABITANTE DEL PREDIO.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, por cuestiones de seguridad y teniendo en cuenta las condiciones del sector no es viable tomarlas).

Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA FAJARDO
CITADOR

Recibí Julio 5/23  H: 19:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-013-2015-03690-00

Número Interno: (60880)

CONDENADO: CARLOS JULIO AROCA VILLALBA

Cédula de Ciudadanía: 1030635185

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro carcelario: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD - CONTROL PRISION DOMICILIARIA
CALLE 45 A SUR 80 G 04 BARRIO BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY LA
CIUDAD

Auto Interlocutorio: 638

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@cendj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecía el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

CARLOS JULIO AROCA VILLALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 3 de mayo de 2016, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de junio de 2016 hasta la fecha.

Se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la ciudad

- Auto calendarado 15 de septiembre de 2017, redención por 25 días

Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá

- Auto calendarado 11 de diciembre de 2020, redención por 215 días
- Auto calendarado 19 de noviembre de 2021, redención por 92 días
- Auto calendarado 20 de mayo de 2022, redención por 62 días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Sin embargo, se advierte que las redenciones de fechas 15 de septiembre de 2017 y 11 de diciembre de 2020, las cuales suman 240 días, fueron perdidas por el penado al haberle sido aplicada sanción disciplinaria conforme lo dispuesto por en Resolución N° 104-005 y Resolución 104-067 de 2020, emanadas del Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá, tal y como lo ordeno el homologo 1, en providencia del 11 de diciembre de 2020.

Es decir, que el penado suma en redenciones **154 días**.

Mediante proveído del 20 de mayo de 2022, le fue concedida la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** viene cumpliendo una pena impuesta de 108 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, al ser hallado responsable por el delito de TENTATIVA HOMICIDIO.

Como se dijo anteriormente, el señor **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA**, viene detenido desde el 26 de junio de 2016 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 83 meses, 25 día de prisión. Por otro lado, ha redimido 154 días.

Como consecuencia, **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** hasta la fecha ha descontado un total de nos arroja un total a la fecha de 88 meses, 29 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** en su lugar residencia ubicada en la **CALLE 45 A SUR 80 G 04 BARRIO BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY LA CIUDAD**, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Respecto al informe que antecede, anéxese al expediente el oficio No. 20230209283 / ARAIC – GRUCI – 1.9, de 04 de mayo del 2023, proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que obre en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente, alleguese al expediente la diligencia de compromiso suscrita por el aquí condenado **ARCA VILLALBA** el 03 de junio del 2022, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones de que trata el artículo 38B.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Proveído



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** a la fecha ha descontado un total de 88 meses, 29 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
17 JUL 2023
La anterior previene
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Unico: 11001-60-00-013-2015-03690-00

Número Interno: (60880)

CONDENADO: CARLOS JULIO AROCA VILLALBA

Cédula de Ciudadanía: 1030635185

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro carcelario: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD - CONTROL PRISION DOMICILIARIA CALLE 45 A SUR 80 G 04 BARRIO BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY LA CIUDAD

Auto Interlocutorio: 638

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Junio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

De oficio el despacho establecía el tiempo que ha venido descontando hasta la fecha el condenado **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA**, dentro del presente radicado.

ANTECEDENTES

CARLOS JULIO AROCA VILLALBA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 3 de mayo de 2016, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de junio de 2016 hasta la fecha.

Se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la ciudad

- Auto calendarado 15 de septiembre de 2017, redención por 25 días

Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá

- Auto calendarado 11 de diciembre de 2020, redención por 215 días
- Auto calendarado 19 de noviembre de 2021, redención por 92 días
- Auto calendarado 20 de mayo de 2022, redención por 62 días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Sin embargo, se advierte que las redenciones de fechas 15 de septiembre de 2017 y 11 de diciembre de 2020, las cuales suman 240 días, fueron perdidas por el penado al haberle sido aplicada sanción disciplinaria conforme lo dispuesto por en Resolución N° 104-005 y Resolución 104-067 de 2020, emanadas del Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Chiquinquirá, tal y como lo ordeno el homologo 1, en providencia del 11 de diciembre de 2020.

Es decir, que el penado suma en redenciones **154 días**.

Mediante proveído del 20 de mayo de 2022, le fue concedida la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** viene cumpliendo una pena impuesta de 108 meses de prisión, por cuenta de la condena que le fue impuesta por el JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, al ser hallado responsable por el delito de TENTATIVA HOMICIDIO.

Como se dijo anteriormente, el señor **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA**, viene detenido desde el 26 de junio de 2016 hasta la fecha, y asimismo ha sido objeto de redención de pena en la oportunidad ya descrita.

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de los antecedentes, se determina que hasta la fecha el penado ha descontado de manera física 83 meses, 25 días de prisión. Por otro lado, ha redimido 154 días.

Como consecuencia, **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** hasta la fecha ha descontado un total de nos arroja un total a la fecha de 88 meses, 29 días de la pena de prisión que viene cumpliendo por cuenta de este proceso.

Por otra parte, solicítase al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** en su lugar residencia ubicada en la **CALLE 45 A SUR 80 G 04 BARRIO BRITALIA LOCALIDAD DE KENNEDY LA CIUDAD**, so pena de las sanciones legales, librese el respectivo oficio.

Respecto al informe que antecede, anéxese al expediente el oficio No. 20230209283 / ARAIC – GRUCI – 1.9, de 04 de mayo del 2023, proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que obre en el proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente, alleguese al expediente la diligencia de compromiso suscrita por el aquí condenado **ARCA VILLALBA** el 03 de junio del 2022, en la que se comprometió a cumplir con las obligaciones de que trata el artículo 38B.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** a la fecha ha descontado un total de 88 meses, 29 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** para que haga parte de su hoja de vida.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** en su lugar residencia.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

ANV

NV-4 MLC-001-07-23-17 9:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS JULIO AROCA VILLALBA
Calle 45 A Sur 80 G 04 Barrio Britalia Localidad de Kennedy la ciudad
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4552

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 60880
REF: PROCESO: No. 110016000013201503690

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 21 DE JUNIO DE 2023 AI 638, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: **PRIMERO.-** ETERMINAR que **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** a la fecha ha descontado un total de 88 meses, 29 días de la pena de prisión que le fue impuesta en este proceso. **SEGUNDO.-** EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** para que haga parte de su hoja de vida. **TERCERO.-** OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COBOG LA CIUDAD- CONTROL PRISION DOMICILIARIA de esta ciudad, para que allegue la cartilla biográfica actualizada, e informe de las visitas de control que le han realizado a **CARLOS JULIO AROCA VILLALBA** en su lugar residencia. **CUARTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** LO ANTERIOR DEBIDO A QUEWL 01-07-2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 60880 - 25 AI 638 - CARLOS JULIO AROCA VILLALBA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 04/07/2023 10:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 638 del 21 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) CARLOS JULIO AROCA VILLALBA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 3:08 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 60880 - 25 AI 638 - CARLOS JULIO AROCA VILLALBA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes, se remite NI 60880 - 25 AI 638 - CARLOS JULIO AROCA VILLALBA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.